

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 13 de agosto de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 10 de septiembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1661
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00402
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

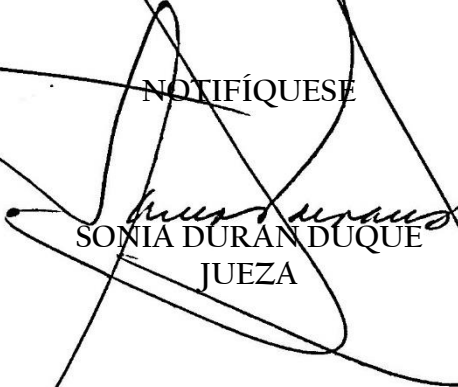
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1423 notificado por estado el día 6 de agosto de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado por la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H., en contra del señor JAIME VARGAS BLANDÓN por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE virtualmente los anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria